



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

San Cristóbal de la Cuesta

Anuncio.

Acuerdo del Pleno, de fecha 08/03/2022, del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta, por el que se aprueba, definitivamente, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de utilización de las piscinas municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de utilización de las piscinas municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«EXPEDIENTE 26/2022. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TRIBUTOS. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 10 DE LA TASA DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES. APROBACIÓN INICIAL.

1.- Propuesta de acuerdo.- El Sr. Alcalde expone la siguiente propuesta de acuerdo:

“INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente n.º 26/2022, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por utilización de las piscinas municipales y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en concordancia con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. De conformidad con la Providencia de Alcaldía, de fecha 27 de enero de 2022, fue emitido informe por Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

SEGUNDO. Existe proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal n.º 10, reguladora de la tasa de utilización de las piscinas municipales.

TERCERO. Visto el proyecto de Modificación de la Ordenanza fiscal se ha informado favorablemente el expediente por Intervención.

LEGISLACIÓN APLICABLE

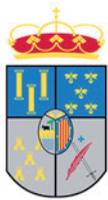
La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.e), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos [concepto de tasa].

CVE: BOP-SA-20220505-011



— Los artículos 127 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar, provisionalmente, la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por utilización de las piscinas municipales en los términos siguientes:

Añadir las siguientes nuevas tarifas al artículo 4.- Tarifas

- Unidad familiar monoparental (2 miembros).....82,62 €
- Unidad familiar monoparental (3 o más miembros).....93,62 €

Quedando redactado el precepto como sigue:

“Artículo 4.- Tarifas

Las tarifas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
A.1.- ENTRADAS INDIVIDUALES	
Adultos	2,70 €
Niños/as. de 4 a 14 años inclusive	1,40 €
Pensionistas, minusválidos y mayores de 65 años	1,40 €
A.2.- ABONOS DE TEMPORADA	
2.1.- INDIVIDUALES	
Adultos	55,18 €
Niños/as. de 4 a 14 años inclusive	38,63 €
Pensionistas, minusválidos y mayores de 65 años	38,63 €
2.2.- FAMILIARES	
Unidad familiar sin hijos	82,62 €
Unidad familiar con 1 ó 2 hijos (de 4 a 14 años)	93,62 €
Unidad familiar con más de 2 hijos (de 4 a 14 años)	99,13 €
Suplemento por cada hijo mayor de 15 años (*1)	9,90 €
Unidad familiar monoparental (2 miembros)	82,62 €
Unidad familiar monoparental (3 o más miembros)	93,62 €
A.3.- ABONOS ESPECIALES DE 20 BAÑOS	
Adultos	38,55 €
Niños/as. de 4 a 14 años, pensionistas, minusválidos y personas mayores de 65 años	19,82 €

* (1) Para adquirir este suplemento, será requisito indispensable, que la unidad familiar cuente con el abono familiar correspondiente al número total de hijos incluidos en el mismo.

CVE: BOP-SA-20220505-011



Los pensionistas y personas minusválidas deberán acreditar su condición, mediante el oportuno documento oficial.

Los apartados A.2 y A.3 conllevarán la obligación de estar empadronados en San Cristóbal de la Cuesta, aquel que no pueda acreditar tal condición, tendrá un recargo en las tarifas del 25 por 100.

Los niños menores de 4 años tendrán acceso gratuito a las piscinas, debiendo acceder a las mismas acompañados, necesariamente, por algún adulto responsable.

El acceso gratuito no implicará gratuidad en la inscripción en los cursos o talleres organizados por las diferentes Concejalías de este Ayuntamiento.

Los niños con edades comprendidas entre los 4 y 14 años accederán necesariamente acompañados por personas mayores de 16 años. Para el acceso mediante la adquisición de entradas, deberán de obtenerse los documentos o tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carné actualizado en el pago de cuotas. Los carnés de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las piscinas municipales, en sus periodos de apertura al público.

Las personas que accedan a las piscinas para la realización de actividades o programas acuáticos organizados por las Concejalías de Deportes, Juventud y Desarrollo Local, podrán permanecer en las mismas solamente en los horarios definidos para los programas en que inter vengan o en los concedidos como alquiler.

En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas, el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sancristobaldelacuesta.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

Además, propone, a sugerencia previa de la concejala portavoz del Grupo Socialista, que se sustituyan los términos “minusválidos/as” por “discapacitados/as” en el texto del acuerdo de modificación de esta ordenanza.”

Dicha propuesta de acuerdo fue aprobada por unanimidad elevándose a acuerdo del Pleno.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Cristóbal de la Cuesta, 29 de abril de 2022.–El Alcalde, A. Celso García Martín.